

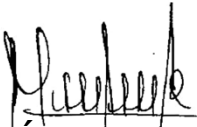


JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, VEINTIDOS (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 477
RADICADO	05001-31-10-012-2022-00306-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – EXONERACION ALIMENTOS
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante

Conforme lo dispone el inciso 5º, del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, antes de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte actora para que acredite que recepcionó acuse de recibo, por parte de la demandada de los archivos de datos a ella enviados, o para que demuestre, por otro medio, que aquella pudo tener acceso a dicho mensaje electrónico o que, mínimamente, el archivo fue descargado efectivamente en la bandeja de entrada de su correo.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.139 fijados hoy 23 de AGOSTO de 2022 a las 8:00 a.m.  PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ La secretaria
--

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4f37c93b776c4a5527aeab530d73039460c9848986a262e94843f3f84a1cfa**

Documento generado en 22/08/2022 08:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>